



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la jornada de trabajo en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979
b) Sobre la jornada de trabajo en el marco de la Constitución Política del Perú de 1993
c) Sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos

Referencia : Oficio N° 121-2024-MPC/GM.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR lo siguiente:

En el año 1986, la entidad y el sindicato de trabajadores administrativos suscribieron un convenio colectivo de trabajo en el cual se pactó una jornada de trabajo de siete horas diarias de lunes a viernes¹. Considerando que la actual Constitución Política del Perú² establece que la jornada máxima de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, y que el Decreto Legislativo N° 800³ establecería que la jornada de trabajo en el sector público es de 7 horas y 45 minutos diarios, ¿es posible que el nuevo Reglamento Interno de Servidores Civiles que está elaborando la entidad considere como jornada de trabajo siete horas diarias de lunes a viernes?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

¹ Posteriormente, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2003-MPC-C se aprobó el Reglamento Interno de Control, Asistencia, Puntualidad y Permanencia de funcionarios y servidores consignando una jornada de trabajo de siete horas diarias.

² Año 1993.

³ Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública. Publicado el 03 de enero de 1996.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E1ALFFN



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la jornada de trabajo en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979

- 2.4 En principio, debemos señalar que el producto negocial sobre el cual se plantea la consulta fue suscrito antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993; por lo que, resulta necesario referirnos a los aspectos jurídicos vinculados con la vigencia del convenio colectivo y sus respectivas cláusulas.
- 2.5 La Constitución Política del Perú de 1979 establecía en su artículo 44 que la jornada de trabajo es de 8 horas y 48 horas semanales. Asimismo, precisaba que dicha jornada puede reducirse por convenio colectivo o por ley; por lo que, durante la vigencia de dicha norma constitucional, los servidores públicos podían negociar la reducción de la jornada de trabajo⁴.
- 2.6 En razón de ello, en el caso de los convenios colectivos celebrados durante la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1979, estos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el marco normativo vigente al momento de su suscripción, la voluntad de las partes expresada en dicho marco, la naturaleza de la materia contenida en cláusula negocial y si la misma aún mantiene sus efectos⁵.

Sobre la jornada de trabajo en el marco de la Constitución Política del Perú de 1993

- 2.7 La Constitución Política del Perú de 1993 derogó a su homóloga del año 1979, estableciendo en su artículo 25 que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. En ese sentido, el establecimiento o modificación de la jornada de trabajo en ningún caso puede exceder los límites que la Constitución Política del Perú establece (8 horas diarias o 48 horas semanales).
- 2.8 Cabe precisar que la jornada de trabajo en el sector público se encuentra regulada por el artículo 1 del Decreto Ley N° 18223⁶, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 800⁷, el cual estableció la jornada de trabajo de los servidores de la Administración Pública en 7.45 horas.
- 2.9 Posteriormente, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023⁸ se precisa que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho

⁴ Considerando que el artículo 61 de la Constitución Política del Perú de 1979 reconocía los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.

⁵ Cláusulas permanentes o que se encuentren sujetas al plazo de vigencia del convenio, según sea el caso.

⁶ Establecen horario corrido para servidores del sector público nacional en 7.45 Hrs. Publicado el 15 de abril de 1970.

⁷ Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública. Publicado el 03 de enero de 1996.

⁸ Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos. Publicado el 21 de junio de 2008.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E1ALFFN



(48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público.

- 2.10 En este punto, cabe distinguir la jornada de trabajo de los servidores públicos con respecto al horario de atención al público.
- 2.11 En efecto, respecto al horario de atención al público, se tiene que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 800 establece que las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención no menor a 7 horas diarias. Posteriormente, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en ningún caso, la atención a los usuarios puede ser inferior a las ocho (8) horas diarias consecutivas.
- 2.12 En razón de ello, se tiene que el horario de atención a los usuarios es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no necesariamente coincidente con la jornada laboral ordinaria de sus servidores público; siendo que, para favorecer la atención a la ciudadanía, la entidad puede distribuir a su personal en turnos, respetando la jornada de trabajo máxima establecida en la Constitución Política del Perú.
- 2.13 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la jornada de trabajo constituye un aspecto de la organización del trabajo que es fijado por la entidad⁹; por tanto, corresponde a las entidades públicas, a través de sus documentos de gestión interna (como es el Reglamento Interno de Servidores Civiles), fijar de manera objetiva¹⁰ la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo ser menor a dicho límite.
- 2.14 Cabe resaltar que la actual Constitución Política del Perú no establece la posibilidad de reducir la jornada de trabajo por convenio colectivo en el sector público.
- 2.15 En concordancia con lo antes expuesto, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el literal c) del inciso 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que -en virtud del principio de competencia- no son objeto de negociación colectiva, en ninguno de los niveles, las materias relativas a las atribuciones de dirección.
- 2.16 Por tanto, en el marco normativo vigente, se tiene que la jornada de trabajo -y la posibilidad de su reducción- es una materia no negociable en ninguno de los niveles de negociación colectiva en el sector estatal¹¹.

⁹ Numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR-GPGSC (véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5691565/5053942-informe-tecnico-1861-2016-servir-gpgsc.pdf?v=1705435634>)

¹⁰ Sin afectar el horario de atención al público que señala el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

¹¹ Las entidades de la administración pública se rigen por el principio de legalidad y, por lo tanto, su actuación debe realizarse dentro de las facultades que le estén atribuidas en la Constitución Política del Perú y la ley, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E1ALFFN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos

- 2.17 En virtud al marco constitucional¹², los convenios colectivos suscritos tienen fuerza vinculante entre las partes que lo celebraron, siendo que su alcance y vigencia está sujeta a lo estipulado en las cláusulas pactadas.
- 2.18 En razón de ello, cuando determinada medida tenga como fuente normativa un convenio colectivo, dicha medida tendrá fuerza vinculante entre las partes, debiendo ser ejecutada en los términos pactados, observándose el marco normativo vigente al momento de su suscripción, la voluntad de las partes expresada en dicho marco, la naturaleza de la materia contenida en cláusula negocial y si la misma aún mantiene sus efectos.

III. Conclusiones

- 3.1 La Constitución Política del Perú de 1979 estableció en su artículo 44 que la jornada de trabajo es de 8 horas y 48 horas semanales; asimismo, precisó que dicha jornada puede reducirse por convenio colectivo o por ley.
- 3.2 La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 25 que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. Cabe indicar que no establece la posibilidad de reducir la jornada de trabajo por convenio colectivo en el sector público.
- 3.3 La jornada de trabajo constituye un aspecto de la organización del trabajo que es fijado por la entidad. Corresponde a las entidades públicas, a través de sus documentos de gestión interna (como es el Reglamento Interno de Servidores Civiles), fijar de manera objetiva la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido.

Atentamente,

Firmado por
ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
LESLY WINDY AYALA GONZALES
Especialista de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO
Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/leqe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025
Reg. N° 00041857-2024

¹² Tanto de la Constitución Política del Perú de 1979 (actualmente derogada), como de la vigente Constitución Política del Perú de 1993.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: E1ALFFN